

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMÉNEZ, calle de la Pescadería recien al Parador del Poran.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en sumportante salud.

D. Pedro Julian Espariz, Benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces de distincion cívica, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Gobernador de esta provincia.

HAGO SABER:

Que para quitar á los enemigos de las instituciones liberales y de la tranquilidad pública uno de los principales recursos con que cuentan para librarse de la persecucion de las tropas, he dispuesto lo siguiente.

Artículo 1.º Toda persona, sea cualquiera su clas y categoría, siempre que no corresponda al ejército y milicia nacional, y se encuentre en posesion de uno ó mas caballos de reconocido servicio, los pondrá al abrigo de la rapacidad de los latro-facciosos que merodean por algunos pueblos de esta provincia, advirtiéndole que si así no lo verifican, y resultase que dichos criminales se apoderasen de ellos, sufrirá el dueño una multa discrecional con aplicacion á gastos del Estado.

Art. 2.º Los Alcaldes constitucionales, exceptuando los de esta Capital, que al momento de advertir la ausencia de cualquier mozo ó individuo útil para las armas, de pueblo de su residencia, no me participe la noticia con expresion del nombre, señas y demas circunstancias de la persona ausentada, queda incurso en la multa de 500 rs.

Art. 3.º Toda persona que llegue á saber que algun Alcalde ha contravenido el artículo precedente, y resulte de la averiguacion confirmada el aviso que reservadamente podrá dársele, será remunerado su servicio con los 500 rs. de la multa referida.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades locales y demás habitantes de esta provincia, he dispuesto se publique y circule en la forma acostumbrada, avisando los Alcaldes en un término perentorio, de haberlo recibido y quedar publicado.

Burgos 21 de Mayo de 1855.—Pedro Julian Espariz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara nulo y de ningun valor ni efecto el contrato de construccion del ferro-carril de Sevilla á Cádiz celebrado por Real decreto de 28 de agosto de 1852.

Art. 2.º Se abonará en cuenta al contratista el importe de la tasacion pericial de las obras ejecutadas, materiales acopiados y demas gastos del proyecto.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, y no presentándose licitadores, de la manera que juzgue mas conveniente, la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez, á una empresa que lo construya de su cuenta con arreglo al proyecto y condiciones particulares adjuntas, en cuanto no se opongan á lo que determine la ley general de ferro-carriles que ha de promulgarse.

Art. 4.º Se le autoriza tambien para otorgar en igual forma la concesion del ferro-carril que partiendo de los muelles de Cádiz empalme con la línea general, quedando á beneficio del empresario las obras hechas y materiales acopiados, y concediéndosele una subvencion por legua, siempre que la anticipe el Ayuntamiento de aquella capital, al cual le será reintegrada por el Estado en cuanto no exceda de la cantidad en que por el mismo concepto resulte rematada la legua en el trozo de Jerez á Sevilla, cuando esta línea llegue á irse.

Art. 5.º La concesion á que se refiere el art. 3.º consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion de la línea por espacio de 99 años, con sujecion á las tarifas adjuntas de peaje y transporte.

Art. 6.º Quedará en favor de la empresa concesionaria las obras ejecutadas y materiales acopiados, y se le dará ademas un subsidio de 600,000 rs. por legua en metálico, ó su equivalente en acciones de ferro-carriles, al precio de cotizacion del día en que deba efectuarse su pago; el cual se hará á medida que se vayan estando concluidas y dispuestas para la circulacion.

Art. 7.º La empresa concesionaria se sujetará á lo que prescriba la ley general de ferro-carriles, que ha de promulgarse, en todo aquello que le sea aplicable.

Art. 8.º En el caso de adjudicarse la concesion por medio de subasta pública, versará esta sobre la reduccion del subsidio ofrecido.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de mayo de 1855. —YO LA REINA.—
El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º El ferro-carril de Jerez á Cadiz se dirigirá por el Puerto de Santa Maria á Matagorda en el Trocadero.

Art. 2.º Se declara subsistente la concesion de este camino á la empresa que ha construido la primera seccion desde Jerez al Puerto de Santa Maria.

Art. 3.º El Gobierno auxiliará á esta empresa con un subsidio en acciones de ferro-carriles para construir la seccion del puerto de Santa Maria á Matagorda, dándola por cada legua concluida de esta seccion una cantidad igual á la que en subasta de concesion del camino de Sevilla á Jerez resulte abonable por legua en esta última línea, con arreglo al proyecto de ley relativo á ella.

Art. 4.º La empresa concesionaria se sujetará á lo que prescriba la ley general de ferro-carriles, que ha de promulgarse en todo aquello que le sea aplicable.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 13 de mayo de 1855. —YO LA REINA.—
El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para que se lleve á efecto el establecimiento de las líneas telegráfico eléctricas, conforme á lo que se dispone en la ley de 22 del mes último, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se admitan proposiciones en este Ministerio á todos los que quieran tomar parte en la construccion de las referidas obras bajo las bases siguientes:

Primera. Los contratistas habrán de sujetarse rigorosamente á las condiciones generales aprobadas por Real orden de esta fecha para la construccion de las referidas obras.

Segunda. Las proposiciones se admiten con separacion por líneas y ramales en esta forma:

LINEA DEL NORTE.

1.º Colocacion de dos alambres mas en la linea desde Madrid hasta Iruu; y de otros dos desde Madrid á Zaragoza, de modo que desde Madrid á Zaragoza se han de colocar cuatro sobre los ya existentes, y dos desde Zaragoza á Iruu, lo cual hace 167 leguas de construccion parcial.

2.º El ramal desde Zaragoza á Barcelona por Lérida, Tarragona y Reus, con cuatro alambres, comprende 52 leguas de construccion completa, igual número de construccion parcial, cuatro estaciones-comandancias y una de servicio.

3.º El de Barcelona por Gerona á la Junquera, con dos hilos, comprende 29 leguas de construccion completa, dos estaciones-comandancias y dos de servicio.

4.º El de Tarragona á Valencia por Castellón de la Plana, con dos hilos, comprende 45 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

5.º El de Bilbao á Santander, con dos hilos, comprende 18 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

6.º El de Vitoria á Logroño, con dos hilos, comprende 14 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

7.º El de Zaragoza á Huesca, con dos hilos, comprende 15 leguas de construccion completa, y una estacion-comandancia.

8.º El de Calatayud á Teruel por Duroca, con dos hilos, comprende 28 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos estaciones de servicio.

9.º El de Calatayud á Soria, con dos hilos, comprende 17 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

LINEA DEL ESTE.

10.º Aumento de dos hilos desde Madrid á Almansa: comprende 63 leguas de construccion parcial, dos estaciones-comandancias y tres de servicio.

11.º Continuacion desde Almansa á Valencia con dos hilos: comprende 26 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

12.º El de Almansa á Alicante, con dos hilos comprende 19 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y una de servicio.

13.º El de Alicante á Cartagena por Orihuela y Murcia, con dos hilos, comprende 22 leguas de construccion completa, dos estaciones-comandancias y una de servicio.

14.º El de Socuéllamos á Cuenca, con dos hilos, comprende 26 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

LINEA DEL SUR.

15.º Desde Madrid á Tembleque se aumentarán dos hilos, comprende 20 leguas de construccion parcial.

16.º El ramal desde Villasequilla á Toledo, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

17.º Desde Tembleque á Andújar por Manzanares, con cuatro hilos, comprende 41 leguas de construccion completa, é igual número de construccion parcial, una estacion-comandancia y tres de servicio; y un ramal desde Manzanares á Ciudad-Real por Almagro, con dos hilos, que comprende 10 leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

18.º Desde Andújar á Málaga por Jaen y Granada, con dos hilos, comprende 48 leguas de construccion completa, tres estaciones-comandancias y dos de servicio.

19.º Desde Granada á Almería por Lanjarón, Orgiva y Adra, con dos hilos, comprende 28 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y dos de servicio.

20.º Desde Sevilla á Huelva por Sanlúcar la Mayor, con dos hilos, comprende 17 leguas de construccion completa, una estacion-comandancia y otra de servicio.

21.º Desde Jerez á Sanlúcar de Barrameda, con dos hilos, comprende cuatro leguas de construccion completa y una estacion-comandancia.

22. Desde Cádiz á Algeiras, con dos hilos, comprende 26 leguas de construcción completa, una estación-comandancia y dos de servicio.

LINEA DEL OESTE,

23. Desde Madrid á Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz, con dos hilos, comprende 72 leguas de construcción completa, tres estaciones-comandancias y cuatro de servicio.

24. Desde Trujillo á Cáceres, con dos hilos, comprende 8 leguas de construcción completa y una estación-comandancia.

(Se continuará.)

Circular núm. 173.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se presentarán á satisfacer en la depositaria de esta Diputación las cantidades que adeudan por el recargo de consumos para el presupuesto provincial del año último, en inteligencia que de no verificarlo para el día 10 del próximo mes de junio, saldrán comisionados de apremio el día 11 de dicho mes, cuyas dietas habrán de satisfacerse por los respectivos Alcaldes y Secretarios, pues la Diputación que ha sido tan considerada hasta aquí, no puede ya mirar con abandono é indiferencia la ineficacia de las órdenes comunicadas, tanto menos, cuanto que hay necesidad de satisfacer puntual y religiosamente las apremiantes atenciones del presupuesto. Burgos 21 de mayo de 1855.—E. P., Pedro Julian Espariz.—P. A. L. D., Mariano Lagarza, Secretario.

Relacion de los pueblos que no han satisfecho su cupo por recargo de consumos para gastos provinciales del año pasado de 1854.

Redecilla del Camino.	Melgar.
Id. del Campo.	Pañilla de Abajo.
Berzosa.	Pampiega.
Cornudilla.	Revilla Vadegera.
Grisaleña.	Sasamon.
Lenceis.	Tamaron.
Poza.	Valles.
Rojas.	Villasilos.
Aicos.	Villoseta.
Buniel.	Cogellos.
Cabia.	Presencio.
Gamonal.	Santa Maria del Campo.
Huelgas.	Villamayor de los Montes.
Las Reboledas.	Ircio.
Los Tremellos.	Miranda.
Ornillos del Camino.	Barbadillo del Mercado.
Revilla del Campo.	Campalana.
Santa Cruz de Juarros.	Castriño de la Reina.
Arenillas de Ribasuega.	Jaramillo de la Fuente.
Castrillo Matagudios.	Jurisdiccion de Lara.
Los Balbases.	Sedano.

La Diputación ha acordado agregar el pueblo de Arauzo de Torre, partido judicial de Aranda de Duero al distrito electoral de Gumiel de Izan, y los de Torresandino y Tórtolos, del partido de Lerma, al distrito de Villahoz, tan solo para el efecto de la elección de Diputados provinciales que vá á verificarse por dichos partidos. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y electores de los mismos.—P. E. P., Antonio Martínez Acosta.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Otra núm. 174.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Con fecha 1.º de este mes y en el Boletín oficial del día 3, núm. 53, recordó esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia, que vencido el segundo trimestre de este año de las contribuciones territorial é industrial, se estaba en el caso de que realizasen su importe y lo ingresaran en la Tesorería de la misma. Muchos Ayuntamientos efectivamente han cumplido ya con este importante servicio; dando una prueba de su patriotismo. faltan otros que siguiendo la misma marcha, den igualmente idénticas pruebas, lo que seguramente hasta ahora no habrán verificado por causas independientes de su voluntad; pues con referencia á los trimestres anteriores, la Administración no puede abrigar desconfianza del buen deseo de todas las Municipalidades; mas como quiera que la recaudacion del segundo trimestre, debe quedar en totalidad ingresada en la Tesorería de provincia dentro del mes actual, recuerda eficazmente de nuevo la Administración este deber á todos y cada uno de los Ayuntamientos que aún no lo hayan cumplido, disonjándose que podrá sin escepciones odiosas, hacer de todos honorífica mención á la superioridad, y añadir que en la provincia de Burgos son innecesarios los vejatorios apremios.

Los pueblos comprendidos en las contratas de los recaudadores D. Clemente Marron y D. Manuel Benito, harán á estos sus respectivos pagos como se tiene hecho saber en la orden núm. 135 del Boletín de 8 del actual y en los números 162 y 169 de los de 15 y 17 del mismo. Burgos 20 de mayo de 1855.—Eugenio Maria Perez.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, han instruido y presentado en esta oficina expediente de los daños que causó en el término de sus distritos la inundación ocurrida en los días 17 al 21 de febrero último, cuyas pérdidas se calculan por las tasaciones periciales en las siguientes cantidades.

	<i>Reales.</i>
Villahizan de Treviño	47200
Distrito las Vegas pueblo de Terrazos	21300
Quintanarraya	16050
Abedo y la Revilla	16939

Y como la indemnización que se acuerde por la Excm. Diputación provincial, ha de repartirse entre todos los pueblos de la provincia por medio de un recargo al cupo de la contribucion territorial del año próximo de 1855, se hace público á fin de que los Señores Alcaldes puedan manifestar á esta Administración en el término de 8 días, cuanto se les ofrezca y parezca respecto de la exactitud de la pérdida. Burgos 16 de mayo de 1855.—Eugenio Maria Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan de Ugarte Administrador de la Fábrica de sal de Rorío en la provincia de Burgos. — Hago saber: Que á los 30 dias contados desde el en que aparez-

ca este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se substará en la oficina-administración de referida fabrica, á presencia del administrador y con asistencia del oficial-inspector de la misma, el entroje, desvarcie y apilamiento de las sales que se elaboren en dicha salina el presente año, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su administración.

Las personas que quieran interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados arreglados al modelo puesto á continuación del de condiciones, que les serán admitidos por el administrador de espresada fabrica hasta las once y media de preindicado día, en cuyo instante se dará principio á la apertura de aquellos por el orden con que lo fueron presentados, adjudicándose inmediatamente este servicio en el mejor postor. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación al momento, bajo las mismas bases, en la que solo podrán tomar parte los autores de aquellas; repitiéndose este acto tantas veces, cuantas fuese necesario hasta conseguir una sola proposición, como mas beneficiosa para la Hacienda.

Salinas de Rosio 7 de mayo de 1855.—Juan de Ugarte.

El licenciado D. Luis Martínez Larrea, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras cruces de distinción, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

En la causa criminal que estoy siguiendo contra tres licambres desconocidos, uno como de 44 años de edad, rostro como rojo, capa parda, pantalón id., pañuelo encarnado á la cabeza, y cubierta la cara con otro; con un macho de 6 cuartas y media, encintado un poco la crin;—Otro como de 34 años, complexión negra, pantalón pardo, gorra á la cabeza de pelo negro, color moreno, estatura regular, cariseco;—y otro de la misma edad, como de cinco pies, capa de paño negro, pañuelo encarnado á la cabeza, pantalón pardo de paño de Rianza; todos con palos, que al anochecer del día 11 del corriente, en el término de Torregalindo y en el sitio del Hoyo de Carrafuentenebro robaron á D. Fernando Mayor, vecino de Moradillo, un macho mular como de 6 cuartas y 4 dedos, pelo negro, de 6 á 7 años, aparejado con albardón, marra nueva de Palencia, freno, estribos de madera, unas alforjas enlatadas, una bolsa de lana y en ella tres napoleones y tres ó cuatro pesetas, y un pañuelo de hilo, he mandado en ello por auto de este día se proceda á la captura y prisión de los criminales, ocupándoles cuantos efectos les sean encontrados, y al efecto se anuncia en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Soria para conocimiento de todas las autoridades; y caso de que aquellos fuesen hallados, les conducirán á este juzgado con la seguridad debida.—Dado en Aranda de Duero á 16 de mayo de 1855.—Luis Martínez Larrea.—Por su mandado, Juan de San Martín.

D. Antonio Erviti, Alcalde Constitucional de esta Villa de Miranda de Ebro, y regente de la jurisdicción del Juzgado de este partido.

Por el término de nueve dias contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo por primero y último pregon á Juan Sasaeta, vecino de Zambrana, para que se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo, sobre la herida hecha á Juan Umenez, de Treviño, la noche del 3 del corriente en el pueblo de Cucho, de cuyas resultas falleció el día 5 del mismo, que si lo hiciera, le oír y administraré pronta justicia, y de lo contrario continuaré aquella por sus trámites, varándole todo perjuicio.—Dado, sellado y firmado en Miranda de Ebro á 18 de mayo de 1855.—Antonio Erviti.—Por su mandado, Donato Martínez.

D. Jacinto de Ceano Vivas, escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.

Cerifico y doy fe: Que por auto de hoy de dicho Juzgado, referendado por mi, se ha aceptado y mandado cumplir un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la villa y Corte de Madrid, fechado en ella á 8 del corriente y autorizado por el escribano de su número D. Sebastian Carbonel, relativo á que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia un edicto que dicho exhorto comprende, y para que tenga efecto, el literal tenor del mismo edicto es como sigue:

EDICTO: En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital referendado del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de quince dias, á todos los que se consideren con derecho, con arreglo á la ley de desvinculación, á suceder en la mitad vengada del Patronato Real de Legos de 25000 ducados fundado en 30 de Julio de 1722 en testamento otorgado por D. Antonio Martínez de Ventades en Santa Cruz del Valle de Mena, provincia de Burgos y constituido sobre una casa en Madrid, calle de Burladores, núm. 15, antiguo y 19 moderno de la manzana trescientas ochenta y ocho, para que acudan á usar de él dentro de dicho término al referido Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El edicto inserto concuerda con el que lo está en el citado exhorto, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, arrojacion de lo mandado, espúse el presente que signó y firmó en Burgos á 19 de mayo de 1855.—Jacinto de Ceano Vivas.

Se hallan vacantes las Escuelas que á continuación se espresan.

La de Ortanega del Castillo, dotada con 900 rs.

La de Peñorada, con 47 fanegas de trigo, casa-habitación para el Maestro y suerte de leña, con obligación de asistir al cuidado de la Sacristía.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirijan sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de la Comisión superior de instrucción primaria antes del día 1.º del próximo mes de julio.—P. A. de la C. P., Antonio Martínez Acosta, secretario.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del ayuntamiento de Santurde de Reinosa ó sea partido de Cincovillas, dotada con 7000 rs. vn. anuales. Este partido comprende únicamente los cinco pueblos Santurde, Lantín, Somballe, Pesquera y Rosco, situados todos en la distancia de media legua escasa desde el punto céntrico, y tres de ellos en la carretera nacional. Los aspirantes presentarán sus solicitudes francas de porte al presidente del referido ayuntamiento de Santurde de Reinosa para el día 20 del próximo mes de junio, día en que se proveerá la plaza, y en la secretaria de dicho distrito estarán de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tratarse. Santurde de Reinosa, 16 de mayo de 1855.—El alcalde, Manuel Gonzalez de Caeto.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Los Tremellos, cuya dotación consiste en 70 fanegas de trigo á ana, colgadas en San Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento, de los vecinos y suerte de leña como vecino y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte, al alcalde de dicho pueblo, en el término de un mes.

ANUNCIOS

La persona que haya hallado una carta que contiene varios documentos, licencia de uso de armas, pasaporte y un peso de peser monedas, que se perdió desde el pueblo de Quintanilla al portazgo de Masa el día 18 de mayo de las nueve á las diez de la mañana, se servirá entregarla al Sr. Vicario de Quintanilla, quien la gradificará.

Imp. de Cariñena y Jimenez.